

Gobierno civil
de
Pavarrá

Asociaciones

(Artabia) LA CIII (10) n.º.
Allin

Expediente de la Asociación
denominada

"Casino de Artabia"

Constituida el 24 de Mayo de 1935



REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD

CASINO DE ARTABIA

EN ARTABIA

Del nombre de la Sociedad y su objeto

Artº 1º = La Sociedad se denomina "Casino de Artabia" y está domiciliada en el lugar de Artabia, Ayuntamiento del Valle de Allín, calle *la yor* nº 5.

El objeto de la misma es proporcionar un lugar de agradable reunión para los socios, en régimen de franca independencia, con la mayor suma de comodidades, recreos y juegos, dentro de las leyes y buenas costumbres.

De los socios, sus derechos y obligaciones

Artº 2º = El número de socios será ilimitado. Serán de número, supernumerarios y accidentales.

Serán socios de número los que lo soliciten antes del primero de Enero de 1936, y los casados que después de esa fecha sean admitidos y abonen la cuota que a la junta fije. Supernumerarios los solteros, sin mas obligación que abonar la cuota que para ellos se establezca. Accidentales aquellos que, sin derecho alguno, sean autorizados para ostentar tal carácter en tiempo mayor o menor, pagando cuotas o sin satisfacerlas según la Junta lo disponga.

El importe de la cuota lo fijará la Junta Directiva.

Artº 3º = Unicamente los socios de número tienen voz y voto en las Juntas Generales, pudiendo ser elegidos para cargos en la Directiva.

Art° 4° = Los extraños a la Sociedad podrán ser presentados en sus salones por algún socio, estando en ellos mientras la Junta Directiva no lo prohíba.

Art° 5° = Causarán baja en la Sociedad perdiendo todos sus derechos, los que así lo desean, los que dejen de pagar las cuotas, y los que sean expulsados por acuerdo de la Junta Directiva o de Gobierno.

Del gobierno y administración de la Sociedad

Art° 6° = El gobierno de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de tres socios de número, un Presidente, Un Contador y un Secretario, cuyos cargos serán gratuitos, siendo su duración de cuatro años, al cesar los cuales la Junta General ordinaria acordará los que los sustituyan. Las vacantes se cubrirán por la Junta Directiva hasta la renovación ordinaria.

Art° 7° = Se elegirá la Junta Directiva en la general ordinaria que se celebre durante el primer trimestre de cada año entre los socios de número y por mayoría de socios, pudiendo reelegirse; y celebrará cada año cuantas reuniones tenga por conveniente.

Art° 8° = Corresponde a la Directiva cumplir el reglamento, convocar y presidir la general, nombrar y separar al conserje, fijar las horas en que debe abrirse y cerrarse el casino, admitir y separar socios, administrar los fondos de la sociedad, comprar y vender bienes para la misma y celebrar todos los contratos de administración y suministros que reputen precisos, concertar con el conserje los pactos para el funcionamiento de la sociedad, con libertad absoluta para estipularlos y entender en todo cuanto concierna al gobierno y administración de la sociedad que no esté reservado a la Junta General, la que convocará siempre que lo solicite el treinta y cinco por ciento de los socios de número.

Art° 9° = El Presidente es el representante de la Sociedad, convoca y preside las Juntas y dirige sus discusiones, y firma todos los contra-

tos que le afecten. El Contador interviene las cuentas y custodia los fondos, siempre que aquellas o estos no esten confiadas al conserje. El Secretario lleva el libro de actas y es el archivero de la Sociedad.

Podrán ser cargos todos los socios de ambos sexos que sean mayores de edad y de número.

Artº 10 = El Conserje es un cargo necesario de la Sociedad, la cual no subsistirá sin su nombramiento. Podrá ser hombre o mujer. La Junta Directiva podrá confiarle el cobro de cuotas, despacho de consumos, orden de cuentas, y todos los detalles de administración, pudiendose establecer con el mismo el pacto de cesión de todos los ingresos, a condición de mantener el Casino, siendo de su cuenta todas las cargas, con asignación especial o sin ella, según los casos y convenios que la Junta concierte con él.

De las Juntas Generales

Artº 11 = Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias, las primeras celebradas en el primer trimestre de cada año para aprobación de cuentas y presupuestos, renovación de cargos de la Junta Directiva cuando proceda y todos los demás asuntos en relación con la Sociedad, exceptuando la reforma del reglamento, el cambio de local y la disolución de la misma. Para tomar acuerdos en la ordinaria no se precisa determinando número de socios. Todas las demás Juntas serán extraordinarias. Unas y otras se anunciarán en el tablón de la Sociedad ocho dias antes.

Artº 12 = En las Juntas generales extraordinarias solo se tratará de los asuntos comprendidos en la convocatoria, siendo precisa la asistencia de la mitad mas uno cuando se decida sobre los extremos exceptuados de la ordinaria en el artículo anterior.

Artº 13 = En caso de disolución de la Sociedad, la Junta General nombra á una comisión liquidadora de tres socios de número, facultandose a los mismos para vender los bienes, pagar las deudas y el sobrante repartirlo entre los socios de número que entonces existan.

Disposición adicional

Artº 14 = En los casos no previstos en este Reglamento se resolverá lo concerniente por la Junta General si estuviere convocada; no estándolo por la Directiva; entre tanto se reuna esta por el Presidente; y si este no se encontrare en la Sociedad por el Conserje, viniendo todos los socios, sea cualquiera su clase y condición obligados a estar y pasar por la resolución que en cada caso se dicte, sin perjuicio de utilizar contra ella todos sus recursos.

Artabia a diez de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Luis Martinez *Seipilo Clow*

Florencio Osés

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 14 de Enero de 1.935.

El Gobernador Civil



Florencio Osés



Excmo Señor

Don Luis Martinez, como Presidente de la sociedad Casino de Artabia, con cedula personal corriente, respetuosamente a V.E, digo:

Que acompaña certificación extendida por el Sr Secretario Don Felipe Echavarrri, donde se hace constar la constitución de la sociedad, así como la Junta de Gobierno de la misma, que ha de regir los destinos en el proximo ejercicio.

Y para que coste y surta los efectos de su constitución en el registro de Asociaciones;

Suplica a V.E, se sirva tener por hecha la anterior manifestación y recibir la certificación que en forma se acompaña.

Viva V.E. muchos años.

Artabia para Pamplona a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cinco

El Presidente

Luis Martinez

Excmo Señor Gobernador Cigil d Navarra

Disposición adicional

Artº 14 = En los casos no previstos en este Reglamento se resolverá lo concerniente por la Junta General si estuviere convocada; no estándolo por la Directiva; entre tanto se reuna esta por el Presidente; y si este no se encontrare en la Sociedad por el Conserje, viniendo todos los socios, sea cualquiera su clase y condición obligados a estar y pasar por la resolución que en cada caso se dicte, sin perjuicio de utilizar contra ella todos sus recursos.

Artabia a diez de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Luis Martinez *Seipilo Clow*

Florencio Osés

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 14 de Enero de 1.935.

El Gobernador Civil



Florencio Osés